

2514 ORDEN de 25 de febrero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades educativas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su título primero, artículo 10. m), señala como competencia de la Comunidad Autónoma el fomento de la cultura y de la investigación; además, el artículo 13, señala la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades como competencias que podría asumir, previa aprobación de la correspondiente Ley Orgánica. Mientras tanto la Comunidad Autónoma desarrolla programas concertados con el Ministerio de Educación y Ciencia, al tiempo que promueve actividades extraescolares en los centros de Enseñanza, tendentes a la formación integral de la comunidad escolar de la Región de Murcia.

Publicada la Ley 3/1991 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y, aprobados los créditos presupuestarios en el programa 421/A, Educación, de la Dirección General de Educación y Universidad, figura el correspondiente crédito en el Capítulo 4, partida presupuestaria 481, para la realización de actividades educativas; procede establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas, con arreglo a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, destinada a la adjudicación de las subvenciones.

Se pretende potenciar las actividades encaminadas al fomento de experiencias con contenidos pedagógicos renovados, dentro del marco de la Reforma de la Enseñanza.

Asimismo, se pretende conseguir una participación activa de todos los miembros de la comunidad escolar en actividades de carácter formativo, que posibiliten el desarrollo integral de los escolares. También se quiere iniciar a los alumnos en investigaciones en el ámbito de sus programas educativos y en el entorno en que viven.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, para actividades educativas y fomento del asociacionismo entre centros docentes de niveles no universitarios, mantenidos con fondos públicos, Asociaciones educativas cuya actividad repercuta en escolares y/o federaciones de las mismas; para sufragar gastos ocasionados por la realización de actividades educativas extraescolares y complementarias, en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a este programa de subvenciones los centros y asociaciones citadas en el artículo 1 de esta Orden.

Las actividades tendrán que ser realizadas y promovidas exclusivamente por los centros de enseñanza y las citadas asociaciones y se llevarán a cabo en los ámbitos correspondientes.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en su caso.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 3.—Tramitación.

Las solicitudes se cursarán mediante instancia, según modelo normalizado, cumplimentada en todos sus apartados, la cual se facilitará en la Dirección General de Educación y Universidad, Gran Vía Escultor Salzillo, número 42, Edificio Galerías, 2.ª escalera, 5.ª planta.

Las instancias se acompañarán necesariamente de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, en nombre del centro o asociación.

b) Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante.

c) Fotocopia compulsada de la diligencia de inscripción de la asociación, en su caso, en el Registro correspondiente.

d) Certificado del número del código cuenta cliente, expedido por la entidad bancaria a donde transferir la cantidad de la subvención, en su caso.

e) Certificado del director del centro en el que conste la conformidad del Consejo Escolar con la realización de la actividad propuesta; y nombre del responsable de la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.

La documentación se presentará en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42 Edificios Galerías, 2.ª escalera, 4.ª planta, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.—Plazo.

Es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El plazo de esta convocatoria será improrrogable, y la carencia de cualquiera de los documentos que deben acompañar a la solicitud, podrá significar la exclusión automática de la misma.

Artículo 5.—Evaluación.

Se valorará especialmente la trascendencia educativa de la actividad y la participación de alumnos, profesores y padres, así como que la actividad sea complementaria a cualquiera de los programas reglados, también se tendrá en cuenta el carácter innovador de la experiencia y originalidad en la misma.

Asimismo, se tendrá muy en cuenta la adaptación del proyecto a los medios y recursos disponibles en el centro, así como a su programación.

Artículo 6.—Concesión.

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas en su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Educación y Universidad, oído el parecer del Consejo de Dirección de la Consejería.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.—Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la Subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.
- d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades, en el material de difusión de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo a través de la Dirección General de Educación y Universidad.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.
- h) Facilitar cuanta información complementaria le sea requerida por la Dirección General de Educación y Universidad.

Artículo 9.—Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n° 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar antes del 15 de diciembre de 1992, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- a) Facturas justificativas del gasto.
- b) Breve memoria de la actividad realizada.

Artículo 10.—Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

Primera

Se faculta al Director General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Murcia, 25 de febrero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.